



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 211 A LA GACETA N° 186

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 30 de setiembre del 2022

17 páginas

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

HACIENDA

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Resolución N° D.JUR-0147-09-2022-JM

Dirección General de Migración y Extranjería. San José, al ser las ocho horas quince minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidós. Se dispone una exoneración temporal de visa para las personas extranjeras que ingresan a Costa Rica bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías”, contemplada en el numeral 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería.

Resultando:

PRIMERO: Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en su artículo 4 indica que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.*

SEGUNDO: Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 en su artículo 225, indica que *“El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto del ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.”*

TERCERO: Que el artículo 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece que *“La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”* y en su inciso 2) establece que *“Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”.*

CUARTO: Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la Dirección General de Migración y Extranjería, es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía.

QUINTO: Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece las funciones de la Dirección General, indicando en sus incisos 1), 25) y 36), que le corresponde a esta Administración autorizar, denegar y fiscalizar el ingreso, permanencia y el egreso legal de personas extranjeras al territorio nacional, para lo cual se emitirán las directrices de visas de ingreso correspondiente, así como coordinar con otras autoridades públicas, las acciones que garanticen la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería y su reglamento y resolver discrecionalmente, casos cuya especialidad deban ser analizados de forma diferente a lo señalado en la tramitología general.

SEXTO: Que la Ley General de Migración y Extranjería reguila en su numeral 87 inciso 5) la subcategoría migratoria de *“Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías”*, como uno de los supuestos de la categoría migratoria de No Residentes.

SÉTIMO: Que los artículos 160 y 162 del *“Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, Cuya Fecha de Conmemoración Será el 11 De Abril de Cada Año”*, emitido mediante decreto ejecutivo 37112-GOB, establecen la facultad de esta Dirección General, de otorgar permisos múltiples para transportista, a favor de las personas extranjeras de origen centroamericano que requieran visa consular de ingreso al país, según las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, que se dediquen de manera habitual al transporte internacional terrestre de personas o mercancías, y que para ello el interesado deberá ingresar al país con visa consular, para posteriormente realizar el trámite correspondiente.

OCTAVO: Que mediante Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S, denominado *“Medidas Sanitarias en Materia Migratoria para prevenir los Efectos del Covid 19”*, publicado en el Alcance N°47 a La Gaceta N° 52, del 17 marzo 2020, y sus reformas, se restringió de manera temporal el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, exceptuándose a las personas que conduzcan medios de transporte internacional terrestre, aéreo y marítimo de mercancías o cargas, y se dispuso en sus artículos 5, 7 y 8, que esta Dirección General debía tomar las acciones pertinentes. En ese marco se dictó la resolución D.JUR-093-05-2020-ABM, publicada en el Alcance 129 a La Gaceta 129, del 2 de junio del año 2020, mediante la que se estableció la exoneración de visa para las personas extranjeras que pretendieran ingresar a Costa Rica bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría *“Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías”*, contemplada en el numeral 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, salvo quienes *presentaran cualquier síntoma o signo compatible con el Covid-19, a quienes se les debía negar la entrada a territorio nacional por principio precautorio, conforme a lo indicado por el Ministerio de Salud en oficio MS-DVS-229-2020*, dirigido entre otros a la Dirección General de Migración y Extranjería.

NOVENO: Que mediante el decreto ejecutivo número 43457-MGP-S, publicado en el diario oficial La Gaceta el pasado 25 de marzo del 2022, se derogaron a partir del 01 de abril de 2022, las medidas migratorias adoptadas en torno a la pandemia provocada por el COVID-19, estableciendo además en su artículo 2 que los procesos migratorios a partir de esa fecha deben regirse por la Ley General de Migración y Extranjería y sus reglamentos. Con fundamento en ello, la resolución D.JUR-093-05-2020-ABM quedó automáticamente derogada a partir del 01 de abril de 2022, motivo por el cual, a partir de esa fecha las personas extranjeras que pretendan ingresar a Costa Rica bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “*Personal de Medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías*” deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico migratorio, incluida la respectiva visa de ingreso cuando así se requiera.

DÉCIMO: Que mediante oficio DGCE-COR-CAE-0081-2022, de fecha 31 de marzo de 2022, la señora Marcela Chavarría Pozuelo, otrora, Directora General de Comercio Exterior, indicó a esta Dirección General que desde el sector privado se ha externado preocupación en cuanto al plazo con que cuentan las personas extranjeras que pretenden ingresar al país para realizar actividades de transporte de mercancías y carga, para la obtención de una visa consular para el ingreso al país para tramitar un permiso múltiple para transportistas, y que ello podría generar una disrupción en los flujos de comercio internacional y una afectación al comercio intrarregional.

DÉCIMO PRIMERO: Que en virtud de la solicitud detallada en el resultando anterior, mediante resolución número D.JUR-056-03-2022-ABM, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 68 del 08 de abril de 2022, se autorizó el ingreso al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de mercancías contemplada en el numeral 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, a las personas que la requieran conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, y demuestren fehacientemente laborar en actividades de transporte internacional de mercancías o carga, durante los días comprendidos entre el 01 de abril 2022 hasta el 01 de mayo 2022, ambos inclusive, período durante el cual las personas beneficiadas de dicha resolución deberían realizar los trámites pertinentes para la obtención de su Permiso Múltiple para Transportista, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 165 del “*Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, Cuya Fecha de Conmemoración Será el 11 De Abril de Cada Año*”, decreto ejecutivo 37112-GOB.

DÉCIMO SEGUNDO: Que dado que el plazo otorgado no fue suficiente para solventar la problemática mediante resolución D.JUR. 0076-04-2022-ABM, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 85 del 10 de mayo de 2022, se prorrogó por el período comprendido entre el 02 de mayo de 2022 y el 02 de junio de 2022, ambos inclusive, la autorización de ingreso al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de mercancías contemplada en el numeral 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, sin visa consular, a las personas que la requieran conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, y demuestren fehacientemente laborar en actividades de transporte internacional de mercancías o carga. No obstante, dada la cantidad de personas transportistas que requieren realizar el proceso de Permiso Múltiple para Transportista, el plazo otorgado en las resoluciones supracitadas no fue suficiente para culminar la transición necesaria para volver a la normalidad luego de las medidas excepcionales aportadas en torno a la pandemia del COVID-19, lo que hace necesario ampliar el período establecido en dicha resolución. Por ello se dictó la resolución DJUR-0104-06-2022-ABM, publicada en La Gaceta 120 del 28 de junio anterior.

DECIMO TERCERO: Que a la fecha subsiste la necesidad de prorrogar la autorización de ingreso al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de mercancías contemplada en el numeral 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, a las personas que la requieran conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, y demuestren fehacientemente laborar en actividades de transporte internacional de mercancías o carga.

Considerando:

PRIMERO: Que en virtud de la enfermedad COVID-19, oportunamente el Poder Ejecutivo mediante decreto N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, declaró estado de emergencia nacional. Además, en consecuencia, fueron dictadas una serie de medidas de restricción de ingreso de personas extranjeras al país. Sin embargo, a efectos de garantizar el flujo de mercancías a través de la región centroamericana, esta Dirección General por resolución D.JUR-093-05-2020-ABM y con fundamento en las potestades conferidas en el numeral 13 inciso

36) de la Ley General de Migración y Extranjería, estableció la exoneración de visa a las personas extranjeras que laboraban como personal de medios de transporte internacional de mercancías. No obstante, con la derogatoria por parte del Poder Ejecutivo de esas medidas migratorias temporales, surge la imperiosa necesidad de establecer un mecanismo que facilite la transición entre aquellas regulaciones excepcionales y la tramitación regulada por la legislación ordinaria de los permisos para transportistas regulados por los artículos 160 y siguientes del decreto 37112-GOB. Tal situación fue expuesta por la señora Marcela Chavarría Pozuelo, Directora General de Comercio Exterior, conforme lo indicado en el resultando décimo cuarto de la presente resolución, razón que nos impulsa a establecer un mecanismo que propicie el tiempo prudencial y suficiente para regresar a la normalidad jurídica en materia migratoria, en lo que al otorgamiento de permisos múltiples para transportistas se refiere.

SEGUNDO: La transición referida en el considerando anterior se propició mediante las resoluciones D.JUR-056-03-2022-ABM, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 68 del 08 de abril de 2022; D.JUR.0076-04-2022-ABM, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 85 del 10 de mayo de 2022; y DJUR-0104-06-2022-ABM, publicada en La Gaceta 120 del 28 de junio de 2022; en las que se estableció un período de gracia para que las personas transportistas que así lo requirieran pudiesen tramitar el respectivo Permiso Múltiple para Transportista, sin embargo, ese plazo no fue suficiente para que todos los interesados pudiesen culminar el proceso. En ese marco y en tutela del interés público, dada la importancia que reviste para el país y la región centroamericana garantizar el transporte internacional de mercancías, se considera procedente prorrogar la exoneración de visa consular a las personas extranjeras que laboren para empresas dedicadas comercialmente a actividades de transporte internacional de mercancías y carga, que por su nacionalidad la requirieran para ingresar a Costa Rica, periodo dentro del cual tales personas deberán realizar la tramitación del Permiso Múltiple de Transportistas, conforme a la legislación aplicable.

Por tanto:

De conformidad con los fundamentos de hecho derecho contemplados en la presente resolución, la Dirección General de Migración y Extranjería **resuelve: PRIMERO:** Exonerar, por el período comprendido entre el 03 de octubre de 2022 y el 03 de febrero de 2023, ambos inclusive, de visa de ingreso a quienes la requieran conforme a las Directrices Generales de Ingreso y Permanencia para No Residentes, vigentes, y autorizar su ingreso al país bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Personal de Medios de Transporte Internacional de mercancías contemplada en el numeral 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, a las personas que demuestren fehacientemente laborar en actividades de transporte internacional de mercancías o carga. **SEGUNDO.** Durante la vigencia de la excepción establecida en el punto anterior, las personas beneficiadas con la presente resolución podrán realizar los trámites pertinentes para la obtención de su Permiso Múltiple para Transportista, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 165 del *“Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, Cuya Fecha de Conmemoración Será el 11 De abril de Cada Año”*, decreto ejecutivo 37112-GOB. **TERCERO.** Vencido el plazo de exoneración establecido en la presente resolución, las personas extranjeras de nacionalidad nicaragüense deberán gestionar su visa consular para ingresar al país, para posteriormente realizar el trámite de Permiso Múltiple para Transportista. Rige a partir del 3 de octubre de 2022. **Publíquese.**

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN Y REGISTRO NACIONAL

Resolución Conjunta sobre la aplicación del Transitorio II de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N°9428, reformado por Ley N°10220

DGT-R-26-2022. Dirección General de Tributación y Registro Nacional. San José, a las ocho y cinco horas del veintidós de setiembre de dos mil veintidós.

Considerando que:

- I. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales mediante resolución, tendentes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Conforme los artículos 102 inciso a), 103 punto 2), y 121 punto 1) de la Ley General de la Administración Pública N°6227, del 2 de mayo de 1978, y del artículo 6 puntos 4), 5) y 7) de la Ley de Creación del Registro Nacional N° 5695, del 28 de mayo de 1975, la Dirección General del Registro Nacional debe establecer, de forma general, los procedimientos pertinentes de carácter registral para tramitar y publicitar la información contenida en los asientos registrales.
- III. Con la entrada en vigencia de la Ley N°10220, "Reforma del transitorio II de la ley 9428, Impuesto a las personas jurídicas, de 21 de marzo de 2017", publicada en La Gaceta N° 95 de 24 de mayo de 2022, las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada que hayan sido disueltas de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, que cancelen las sumas adeudadas por concepto del Impuesto a las Personas Jurídicas correspondiente a dicha Ley y a los periodos fiscales 2016 (sic) a 2021 inclusive, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes, a más tardar el 15 de diciembre de 2022, pueden presentar la solicitud de cese de su disolución ante el Registro Nacional. Para lo cual, se señala que tendrán tiempo hasta el 15 de enero de 2023 y se establece el trámite a seguir. Debe aclararse que la referencia a que hace la Ley N°10220 al pago de los periodos adeudados a partir del año 2016 es errónea, pues según el Voto 2015-001241 del 28 de enero 2015, emitido por la Sala Constitucional, que anuló los artículos 1, 3 y 5 de la Ley 9024, no hubo Impuesto a las Personas Jurídicas en el año 2016. Asimismo, para los periodos 2017 en adelante, dicho Impuesto se genera de conformidad con la Ley N° 9428 ya referida. Por consiguiente, la reforma implementada por la Ley N°10220 permite suspender la disolución prevista por la Ley N°9024 siempre y cuando el obligado tributario cancele también los periodos generados por el Impuesto establecido por la Ley N°9428 hasta el período fiscal 2021 inclusive.
- IV. El artículo 235 del Código de Comercio, Ley número 3284 del 30 de abril de 1964, establece en su inciso a) que, en el Registro Mercantil *-el cual es parte del Registro de Personas Jurídicas, según el inciso b) del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional, número 5695-*, se inscriben las disoluciones.
- V. De conformidad con el artículo 6 de la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9024, del 23 de diciembre de 2011, el Registro de Personas Jurídicas en el año 2017 disolvió todas aquellas sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, morosas por tres o más periodos consecutivos en el pago del impuesto establecido por la referida Ley.
- VI. La Ley de Reforma del Transitorio II de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, N° 10220, cubre únicamente a todas aquellas sociedades mercantiles, las sucursales de una

sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentran disueltas. Tal cobertura no se extiende a aquellas entidades que se publicitan como liquidadas y a las cuales se les ha aplicado la distribución del remanente del capital social entre sus socios, conforme lo dispuesto en el Capítulo Noveno del Título I del Código de Comercio.

- VII. El artículo 10 de la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, del 21 de marzo de 2017, determina que corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, fiscalización y el cobro del tributo.
- VIII. Por su parte, la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen número C-003-2018 del 9 de enero de 2018 concluyó que la función encomendada al Registro Nacional mediante el transitorio II de la Ley 9428 se limita única y exclusivamente a percibir las cuotas tributarias adeudadas por los sujetos pasivos de los periodos 2012 al 2015 conforme lo dispone la Sala Constitucional en el voto 2015-001241 de 28 de enero de 2015. Ello implica que cualquier otra gestión relacionada con la deuda tributaria corresponde a quien ostenta la condición de administración tributaria conforme a la Ley 9428, sea la Dirección General de Tributación. Dicha posición fue compartida en la resolución DP-R-004-2019 dictada el 22 de abril del 2019 por la Presidencia de la República, al conocer un asunto de conflicto de competencias.
- IX. La Ley N° 10220 vigente desde el 24 de mayo de 2022 reformó nuevamente el Transitorio II de la Ley 9428 para que las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que desde el 1 de setiembre de 2017 y hasta el 15 de diciembre de 2022 hayan cancelado las sumas adeudadas por concepto de la Ley 9024, puedan hacer el pago de los periodos adeudados a partir de los años 2017 al 2021, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes.
- X. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas número 122 del 30 de junio del 2022 y 123 del 01 de julio de 2022. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.
- XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°DMR-DAR-INF-111-2022, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

RESUELVEN:

Artículo N°1. Aclaración de conceptos.

Para los efectos de la presente resolución, se entiende por “sujeto pasivo”, cualquiera de las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada que están sujetas al Impuesto a las personas jurídicas establecido por las Leyes N° 9024 del 23 de diciembre de 2011, y N° 9428 del 21 de marzo de 2017, que derogó la Ley N° 9024 de cita.

Para los mismos efectos, “Impuesto” deberá entenderse como el Impuesto a las Personas Jurídicas regulado, en su oportunidad, por la Ley N°9024 y, actualmente, por la Ley N°9428.

Artículo N°2. Pago del Impuesto.

Conforme al Transitorio II de la Ley N°9428 del Impuesto a las personas jurídicas, de 21 de marzo de 2017, reformado por Ley N°10220, publicada en La Gaceta N° 95 de 24 de mayo de 2022, el pago previo de las deudas por concepto del Impuesto, hasta el período 2021 inclusive, sin recargos ni sanciones, realizado a más tardar el 15 de diciembre de 2022, es un requisito indispensable para la reinscripción del sujeto pasivo que fuera disuelto conforme al artículo 6 de la Ley N° 9024.

El pago correspondiente a deudas derivadas del Impuesto, establecido por la Ley N°9024, deberá realizarse en el Banco de Costa Rica.

A efectos de proceder con el pago de los periodos 2017 a 2021, se deberá presentar una solicitud de los socios que ostenten al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, de lo cual se dará fe mediante testimonio de la escritura que se indica en el artículo siguiente. Dicha solicitud y testimonio deberán presentarse únicamente mediante el correo electrónico Deudas_Ley10220@hacienda.go.cr.

Una vez recibida la solicitud la Dirección General de Tributación procederá a incluir en el sistema dichos periodos. Una vez incluida la deuda, el pago se podrá realizar por medio Débito en Tiempo Real (DTR), en la página web de la entidad bancaria que elija la interesada, o directamente en ventanilla con solo indicar el número de identificación de la persona jurídica. El monto a cancelar será, para cada periodo, el que se detalla a continuación:

PERÍODO	MONTO
2017	₡21 368,00
2018	₡64 650,00
2019	₡66 930,00
2020	₡67 530,00
2021	₡69 330,00

Artículo N°3. Solicitud de cese de disolución ante el Registro Nacional.

Las personas jurídicas que hayan sido disueltas y que hayan cancelado las sumas adeudadas a más tardar el 15 de diciembre de 2022 podrán presentar, ante el Registro Nacional, la solicitud de cese de su disolución, quedando dichas personas jurídicas en la misma condición jurídica en que se encontraban antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva.

La solicitud de cese de disolución de los sujetos pasivos indicados en el artículo 1 de la Ley 9024 deberá realizarse en escritura pública, mediante manifestación por comparecencia de los socios que ostentan al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital accionario de la entidad. En la escritura deberá consignarse la fecha y número de La Gaceta en que fue publicado el edicto correspondiente.

El no pago de las deudas mencionadas en el artículo anterior, o realizado en fecha posterior al 15 de diciembre de 2022, acarreará la cancelación del asiento de presentación del documento, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°9428.

No procede la reactivación de las entidades que publiciten su estado como “liquidada”, en consecuencia, al ser un acto no factible de inscripción, deberá ser cancelada la presentación del documento. En los casos en que la entidad cuente con un liquidador nombrado pero su estado se publicite como “disuelta por ley 9024”, en la comparecencia se deberá manifestar expresamente que la entidad no ha sido liquidada.

Para la presentación de la escritura deberá cancelarse la tasa del Registro Nacional conforme al artículo 2, de la Ley de Aranceles del Registro Nacional, N° 4564 del 29 de abril de 1970, así como lo correspondiente a los timbres Fiscal, de Archivo Nacional y de Colegio de Abogados.

Artículo N°4. Verificación de requisitos

El Registro de Personas Jurídicas verificará que la entidad haya cumplido con el pago del adeudo por concepto de la Ley N°9024 y se encuentre al día respecto a los períodos del 2017 al 2021 de la Ley N°9428, mediante el mecanismo que las instituciones firmantes establezcan de común acuerdo.

Artículo N°5. Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—Agustín Meléndez García, Director General del Registro Nacional.—1 vez.—(IN2022680412).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0440-RGA-2022

San José, a las 11:30 horas del 26 de setiembre de 2022

ESTABLECIMIENTO DE UN ACOMPAÑAMIENTO ESPECÍFICO PARA ORGANIZACIONES DE USUARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDAS INTERESADAS EN TRAMITAR PETICIONES TARIFARIAS

OT-240-2022

RESULTANDO QUE

- I. El 08 de diciembre del 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante el acuerdo número 06 número 06-61-2016, incluyó como parte del plan de mejora regulatoria del año 2017, la iniciativa para desarrollar un procedimiento para tramitar las solicitudes tarifarias de organizaciones de usuarios legalmente constituidas.
- II. El 29 de agosto de 2019 mediante el oficio OF-0700-2019, el Regulador General conformó una nueva fuerza de tarea con la responsabilidad de elaborar un procedimiento de solicitudes tarifarias para organizaciones de usuarios legalmente constituidas. Este procedimiento de ninguna forma podrá atentar contra el equilibrio financiero del operador y la calidad del servicio que esté brindando el prestador del servicio. Esto por cuanto la Autoridad Reguladora es consciente de la importancia de colocar al usuario en el centro de la regulación.
- III. En seguimiento a la instrucción OF-0700-2019, el 01 de diciembre de 2020 mediante el OF-2880-DGAU-2020 la señora Gabriela Prado Rodríguez, directora general de la DGAU, sometió a consideración del regulador general un proyecto de resolución para tramitar las peticiones tarifarias de organizaciones de usuarios, acompañado de una matriz de riesgos identificada por las personas funcionarias que formaron parte de la fuerza de tarea, al considerar que la implementación de este procedimiento, debería considerar riesgos de ejecución y esto debería ser colocado en la discusión. Asimismo, solicitó un espacio para exponer el instrumento planteado, y analizar de manera conjunta los riesgos y la posible ruta de implementación.
- IV. El 30 de julio del 2021 mediante el oficio OF-1274-DGAU-2021 la señora Gabriela Prado Rodríguez, en representación de la Fuerza de Tarea, remitió al Regulador General un proyecto de resolución respecto al procedimiento para tramitar peticiones tarifarias de organizaciones de usuarios con acompañamiento de la ARESEP. El cual contemplaba las observaciones realizadas en una sesión de trabajo convocada por el despacho del regulador general y donde participaron las tres intendencias y la fuerza de tarea ampliada.
- V. Durante la sesión ordinaria 34-2022, celebrada el 07 de junio de 2022, y ratificada el 14 de junio de 2022, la Junta Directiva resolvió por unanimidad, mediante el acuerdo 06-34-2022, continuar, en una próxima sesión, con el

análisis de la propuesta procedimental, remitido por la Dirección General de Atención al Usuario mediante los oficios OF-2880-DGAU-2020, OF-1274-DGAU-2021 y OF-0125-RGA-2022, hasta tanto esa Dirección General preparara un informe que respalde la resolución planteada y se definiera si la propuesta debía ser aprobada por la Junta Directiva o por el Despacho del Regulador General.

- VI. Mediante el oficio OF-1280-DGAU-2022 del 23 de junio del 2022, la Dirección General de Atención al Usuario rindió a la reguladora general adjunta un informe en torno a la justificación técnica de construir el procedimiento para brindar acompañamiento a las organizaciones de usuarios legalmente constituidas que planteen peticiones tarifarias ante la Aresep.
- VII. Mediante oficio OF-1986-DGAU-2022 del 23 de setiembre del 2022, se remitió una propuesta de resolución y procedimiento para lo procedente.

CONSIDERANDO QUE

- I. El artículo 9º de la Constitución Política de la República de Costa Rica, ha reconocido la participación ciudadana como un derecho, pretendiendo crear mecanismos que permiten a las personas participar en asuntos de interés público, por lo que, señala el citado artículo: *“El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable (...)”*.
- II. El artículo 33 de la Constitución Política reconoce el principio de igualdad como principio general de Derecho, en el que establece que *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*.
- III. El artículo 50 de nuestra Carta Magna señala que *“... El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza...”*.
- IV. El artículo 4 de la Ley 6227 *“Ley General de la Administración Pública”* indica: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
- V. La Ley 7593 *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, se creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), a la que se le confirió la responsabilidad de regular la prestación de los servicios públicos en Costa Rica. El artículo 5 de este cuerpo legal define las funciones de la ARESEP, que consisten en fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, además de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y su prestación óptima.

- VI. En relación con la función de fijar las tarifas de los servicios públicos, el artículo 29 de la Ley 7593, establece la facultad legal para que la Autoridad Reguladora formule, promulgue las definiciones, requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.
- VII. Del artículo 30 de la Ley 7593, se desprende que las organizaciones de usuarios pueden solicitar fijaciones tarifarias, siempre y cuando se constituyan legalmente una organización, o cuando se adhieran a alguna otra organización existente y que esté legalmente constituida, con el fin de que dichas organizaciones maximicen la posibilidad de participar activamente en el desarrollo de fijaciones tarifarias. Además, pueden solicitar ajustes tarifarios mediante una solicitud que cumpla con los requisitos formales ante la ARESEP.

Textualmente el artículo 30 de la Ley 7593 dicta lo siguiente:

“Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: " recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.”

- VIII. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 7593 los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos e en Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y precios de los servicios públicos.
- IX. El artículo 12 de la Ley 7593, establece el principio de prohibición de discriminación el cual determina: “... *Los prestadores no podrán establecer ningún tipo de discriminación contra un determinado grupo, sector, clase o consumidor individual. No constituirán discriminación las diferencias tarifarias que se establezcan por razones de orden social...*”.
- X. Con el fin de cumplir con las funciones encomendadas por la Ley 7593, y garantizar que los servicios públicos sean brindados de forma tal que garantice la atención de las necesidades de los usuarios y la prestación de los servicios en términos de equidad, acceso, costo, sostenibilidad ambiental y calidad, La Autoridad Reguladora construyó el Plan Estratégico que se propone ejecutar en el quinquenio 2017-2022 (en adelante PEI).
- XI. El primer objetivo estratégico del PEI obliga a: “*Profundizar un enfoque de la regulación centrado en los usuarios que provee la protección de sus derechos, el acceso equitativo a los servicios y la efectiva participación social, en armonía con los intereses de los prestadores de los servicios públicos*”. En este sentido:
- La estrategia E.1.1 apunta a “*Desarrollar instrumentos de información pertinentes y accesibles para incrementar la capacidad de incidencia de los usuarios*”.
 - La estrategia E.1.2 del objetivo 1 del PEI indica “*Procurar la inclusión de las demandas, necesidades y aspiraciones de los usuarios en la definición de la oferta y prestación de los servicios públicos regulados por parte de los operadores*”.
 - La estrategia: E.1.3 del PEI obliga a: “*Fortalecer las instancias de la Aresep para atender oportunamente las demandas de los usuarios de los servicios públicos procurando su satisfacción y bienestar*”.
 - La estrategia E.1.4 exige: “*Desarrollar instancias, espacios y mecanismos de participación acordes con las necesidades y particularidades de los grupos de usuarios y prestadores de servicios para incrementar la efectividad de los procesos de participación social*”.
 - La estrategia E.1.5 del PEI determina “*Procurar la atención y satisfacción oportuna y sin discriminación, de las necesidades y requerimientos de los usuarios, por parte de los prestadores de servicios*”.

- XII. El objetivo estratégico 2 del PEI el cual insta: *“Ejercer una fiscalización efectiva procurando el acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad en la prestación de los servicios públicos para la mejora continua de la calidad”*. En este sentido:
- La estrategia E.2.1 del PEI indica: *“Establecer mecanismos de coordinación permanentes con las instituciones que tengan competencias concurrentes y complementarias para la regulación, fiscalización y control de los servicios públicos”*.
- XIII. El objetivo estratégico 3 del PEI establece: *“Diseñar, actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y de políticas públicas; que incorporen criterios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la eficiencia para la innovación”*.
- XIV. El objetivo estratégico 5 del PEI establece *“Fortalecer los mecanismos institucionales de comunicación, información, retroalimentación, con los agentes interesados y la medición del impacto de la regulación para mejorar los análisis y la acción de procesos regulatorios, la transparencia y la rendición de cuentas”*. En este sentido:
- La estrategia E.5.1 plantea *“...Reforzar la figura de la Autoridad como ente independiente y autónomo que regula servicios públicos promoviendo cambios en la normativa para adecuar la regulación al entorno, armonizando los intereses de los usuarios y los prestadores de servicios públicos para la búsqueda del bien común...”*.
 - La estrategia E.5.2 establece *“Medir y evaluar el impacto de la regulación para determinar su contribución a la calidad de vida, el bienestar y la competitividad de la sociedad costarricense”*.
- XV. La *Política institucional de gobierno corporativo*, aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución RE-0234-JD-2021 establece como uno de sus principios rectores la participación efectiva de los actores interesados como parte del proceso regulatorio en equilibrio con la independencia y autonomía regulatoria. Asimismo, esta política integra en el marco del principio de excelencia, la toma de decisiones regulatorias orientadas al alcance del valor público y que procuren la equidad regulatoria.
- XVI. Tal y como señala la *Política institucional de gobierno corporativo*, la Junta Directiva mediante el acuerdo 06- 63-2021, definió el valor público como la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el fortalecimiento de sus capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos. Se apunta además que la

satisfacción de las necesidades de los usuarios y el fortalecimiento de las capacidades de los prestadores, atendiendo sus diferencias y características propias, mejora la calidad de los servicios públicos y con ello se facilita el mejoramiento de la calidad de vida de los diferentes tipos de usuarios y el ejercicio pleno de sus derechos

- XVII. La participación constituye uno de los principios de la *Política regulatoria* aprobada por la Junta Directiva mediante el acuerdo 05-86-2021. Al tenor de la política, este principio se refiere a las condiciones que aseguren que las personas y organizaciones de diversos sectores de la sociedad relacionados con el quehacer regulatorio, puedan hacer llegar sus propuestas, sus inquietudes y recomendaciones para ser tomadas en cuenta.
- XVIII. La equidad constituye uno de los principios de la *Política regulatoria* aprobada por la Junta Directiva mediante el acuerdo 05-86-2021. Al tenor de la política, este principio se refiere a consideraciones de trato justo e igualdad de oportunidades para todas las personas a partir del reconocimiento de las condiciones y particularidades de cada uno, la diversidad y la eliminación de cualquier actitud o acción discriminatoria.
- XIX. La regulación con enfoque de derechos constituye uno de los pilares de la *Política regulatoria* aprobada por la Junta Directiva mediante el acuerdo 05-86-2021. De este pilar se desprende la participación como el medio que permitiría a los usuarios el pleno ejercicio de sus derechos en cuanto a la toma de decisión sobre los instrumentos regulatorios expuestos por el ente regulador y los procesos de fijación tarifaria de los servicios públicos. Por tanto, al tenor de la política, la Aresep debe velar por la permanencia y la creación de mecanismos de participación, para escuchar e incorporar los aportes y criterios emitidos por los diversos actores en los procesos regulatorios.

Con fundamento en los resultandos y considerandos que anteceden y el artículo 57 inciso 2) de la Ley 7593 que indica: “*Son deberes y atribuciones del Regulador General: ... 2) Promover la participación en la toma de decisiones y la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios regulados*” así como el artículo 9, incisos 2) y 14) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) que establecen como funciones del Regulador General: “... 2) *Promover la participación en la toma de decisiones y la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios regulados... 14) Vigilar que la regulación se ejerza con calidad, equidad y transparencia*”; la Reguladora General Adjunta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicta la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Reglamento y del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

- I. Establecer las siguientes disposiciones para brindar acompañamiento a organizaciones de usuarios legalmente constituidas que tengan necesidad de tramitar peticiones tarifarias ante la ARESEP, tal y como se detalla a continuación:

LINEAMIENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A ORGANIZACIONES DE USUARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE NECESITEN TRAMITAR PETICIONES TARIFARIAS

1. Toda organización de usuarias legalmente constituida tiene derecho a solicitar una revisión de ajuste tarifario ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
2. Si la organización legalmente constituida determina que requiere mayor información sobre los efectos que podría tener el estudio tarifario, elementos que inciden en la tarifa, la metodología que se aplicaría para calcular el ajuste, la vinculación de la tarifa con la calidad en el servicio, rol de otras instituciones (entes rectores), plazos, requisitos, trámite; puede acudir a la ARESEP con el propósito de recibir un acompañamiento que le permita disponer de un contexto más claro para solicitar una fijación tarifaria.
3. La organización interesada en recibir el acompañamiento debe presentar a la ARESEP una solicitud que contenga lo siguiente:
 - i. Servicio público de interés.
 - ii. Nombre del prestador
 - iii. Descripción de los elementos que originan la necesidad del estudio tarifario.
 - iv. Nombre, apellidos del representante legal de la organización.
 - v. Lugar de residencia legal de la organización.
 - vi. Señalar un lugar para notificaciones.
 - vii. Certificación registral o notarial de personería jurídica, cuando esta no pueda ser verificada directamente por la ARESEP.
 - viii. Firma por parte del representante legal de la organización.

4. Es resorte de la Dirección General de Atención al Usuario y de la Consejería del Usuario brindar el acompañamiento a las organizaciones de usuarios que soliciten una revisión tarifaria. Serán estas instancias las encargadas de articular con las intendencias de regulación y cualquier otra dependencia la asistencia que se requiera para satisfacer las necesidades de las organizaciones.
 5. Las organizaciones de usuarios legalmente constituidas contarán con las siguientes formas de acompañamiento:
 - a. Reuniones presenciales o virtuales con personal de Aresep.
 - b. Orientación técnica y legal sobre metodologías tarifarias.
 - c. Capacitaciones sobre diversos temas de regulación y participación ciudadana.
 - d. Guía para la presentación de peticiones tarifaria ante la ARESEP.
 6. El acompañamiento se realizará en un plazo máximo de 90 días naturales.
 7. Una vez brindado el acompañamiento y que la organización tenga un mejor contexto del servicio regulado, podrá presentar una petición tarifaria.
 8. Las solicitudes tarifarias que eventualmente planteen las organizaciones de usuarios se tramitarán de conformidad con la Ley 7593 y su reglamento, metodologías aprobadas, procesos y cualquier otra disposición legal y técnica vigente para tal fin.
- II.** Publicar esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
- III.** La ARESEP diseñará un plan de implementación de este procedimiento considerando variables de territorialidad y complejidad de cada sector en un plazo de seis meses.
- IV.** Téngase esta resolución en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta de la ARESEP.—1 vez.—
(IN2022680429).

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a consulta pública la propuesta que se detalla a continuación:

IN-0035-IA-2022 DENOMINADO: INFORME DE CONTABILIDAD REGULATORIA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACION CONTABLE PARA LOS SERVICIOS REGULADOS POR LA INTENDENCIA DE AGUA PRESTADOS POR LAS ASADAS.

Someter a consulta pública la implementación de la Contabilidad Regulatoria de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Asadas). El objetivo de esta contabilidad es estandarizar mediante manuales, planes de cuentas e ingresadores regulatorios, la información financiera contable de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y protección de recurso hídrico que estos operadores periódicamente deben remitir a la Intendencia de Agua.

La Contabilidad Regulatoria de Asadas está conformado por los siguientes documentos:

- a. Manuales de cuenta regulatorias.
- b. Estados financieros regulatorios que son: balance situación, estado de resultados, estado de situación, flujo de efectivo, cuentas de orden, estados de cambios en el patrimonio y gastos de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y protección del recurso hídricos, de los cuales están contemplados en los Ingresadores del CRAS-000 al CRAS-023. En cada ingresador se tiene una hoja denominada "CUENTAS" donde viene las cuentas estándar para los servicios de acueducto alcantarillado, hidrantes y protección del recurso hídricos.
- c. Información contable completaría: inversiones transitorias y a largo plazo documentos por pagar, gastos de servicios conexos, cuentas por cobrar, estimación por incobrables, documentos por cobrar a largo plazo, activos recibidos en donación, plan de mantenimiento de activos, gastos por electricidad operativa, propiedad, planta y equipo, revaluación de activos, facturación sujeta a reclamos, registro auxiliar de activos, plantilla de indicadores, programa de servicios ambientales hídricos, gastos por servicios operativos y administrativos contratados, ingresos por transferencia el sector público y privado, retiros, traslados, reclasificaciones de activos, gastos de combustible y lubricantes, contable salarios y gastos por trasferencias al sector público y privado. Los cuales se deben registrar en los ingresadores del CRAS-024 al CRAS-046.
- d. Definiciones y aspectos contables básicos.
- e. Formulario de valuación de activos año 2021

El detalle de la información se encuentra en el informe IN-0035-IA-2022, que consta en el expediente OT-203.2021.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado** (**) (con fotocopia de la cédula), mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (***) : consejero@aresep.go.cr, o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **las 16 horas (4:00 p.m.) del día jueves 20 de octubre de 2022**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente **OT-203-2021**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—(IN2022680424).